

Ministerio del Medio Ambiente
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD
ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 3/2018

En Santiago de Chile, a 17 de diciembre de 2018, en las dependencias del Palacio de La Moneda, ubicado en calle Moneda sin número, comuna y ciudad de Santiago, siendo las 13:00 horas, se abre la 3ª Sesión Extraordinaria del presente año del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Preside la sesión la Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt Zaldívar.

1. INTEGRANTES ASISTENTES:

Asisten a la sesión, además, los siguientes Ministros integrantes del Consejo:

- Ministro de Hacienda (S), señor Francisco Moreno Guzmán.
- Ministro de Agricultura (S), señor Alfonso Vargas Lyng.
- Ministro de Minería (S), señor Pablo Terrazas Lagos.
- Ministro de Obras Públicas, señor Juan Andrés Fontaine.
- Ministra de Transporte, señora Gloria Hutt Hesse.
- Ministro de Economía, señor José Ramón Valente Vías.
- Ministro de Desarrollo Social (S), señor Sebastián Villarreal Bardet.
- Ministra de Energía, Susana Jiménez Schuster.
- Ministro de Vivienda y Urbanismo (S), señor Guillermo Rolando Vicente.
- Ministro de Salud, señor Emilio Santelices Cuevas.

Actúa como Secretaria la señora Paulina Sandoval Valdés, Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente.

1. ORDEN DEL DÍA:

Continuar con el análisis de la propuesta para tipificar los delitos ambientales

La Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt, da la bienvenida a los Ministros, y señala que el propósito de esta reunión extraordinaria es continuar con la revisión del proyecto de ley analizado en la 2ª Sesión Extraordinaria de 6 de diciembre de este año, con el fin de incorporar un tratamiento sistemático de los delitos ambientales en nuestro ordenamiento jurídico.

Luego, la Ministra de Medio Ambiente solicita al señor Felipe Riesco Eyzaguirre, Subsecretario del Medio Ambiente, que exponga brevemente las consideraciones planteadas en la sesión anterior y como éstas han sido incorporadas en la propuesta que se somete al pronunciamiento del Consejo.

En línea con lo señalado, el señor Riesco aclara que al considerar la responsabilidad penal de las personas jurídicas ello sólo es aplicable a las personas jurídicas de derecho privado y a las empresas del Estado, de acuerdo al artículo 2 de la Ley N° 20.393. En consecuencia, los delitos ambientales no se aplican al Fisco y, por lo tanto, a ningún Ministerio.

Al hacer aplicable esta ley a los delitos ambientales, las empresas quedan exentas de responsabilidad penal si establecen un modelo de prevención del delito, para prevenir, evitar y detectar procesos o actividades expuestas a riesgos de comisión de éstos. Por ello, quedan obligadas a cumplir con los siguientes requisitos:

1. Designar un encargado de prevención.
2. Otorgar ciertas facultades al encargado de prevención.
3. Establecer un sistema de prevención de los delitos.
4. Supervisar y certificar el sistema de prevención de los delitos.

Respecto a la sanción penal como *ultima ratio*, se ha acogido lo solicitado por el Ministerio de Energía en la sesión anterior, por lo que el proyecto establece que la acción penal solo se podrá ejercer por la Superintendencia de Medio Ambiente, una vez que los tribunales ambientales hayan fallado y establecido la existencia de daño ambiental. De esta forma, la legislación se orienta a la reparación efectiva del daño ambiental, y luego a la sanción penal, de modo que esta última sea ejercida por el organismo técnico responsable (SMA), pero sólo con posterioridad al fallo de los Tribunales Ambientales que confirme la ocurrencia de daño ambiental.

Adicionalmente, el proyecto endurece las multas por infracciones ambientales y refuerza el rol de la SMA. En efecto, se modifica el artículo 39 de la ley de la SMA, y endurece las sanciones administrativas, estableciendo un piso más alto: infracciones leves: 1 A 1000 UTA (\$577MM), infracciones graves: 1001 A 5000 UTA (\$2.889MM), e infracciones gravísimas 5001 A 10000 UTA (\$5.779MM). Además, el proyecto establece que las multas impuestas en sede administrativa se imputan a las penas de multa que considera el proyecto.

Con la finalidad de concentrar el ejercicio de las acciones en materia de daño ambiental en un órgano especializado, es que se considera modificar la Ley N° 19.300 de modo que el Consejo de Defensa del Estado ya no tenga el ejercicio de la acción de reparación por daño ambiental, sino que ésta sea ejercida por la SMA.

Para agilizar la dictación de sentencias en caso de una acción de reparación por daño ambiental, el proyecto establece que los Tribunales Ambientales deberán fallar dentro de los plazos legales o tendrán sanciones disciplinarias (aplicadas por la Corte Suprema). Esto afecta a los tribunales ambientales en todos sus fallos, lo que garantiza una baja considerable en los plazos de tramitación de las causas que se ven en dicha instancia.

Los Ministros presentes intercambian sus apreciaciones y comentarios al respecto, y consultan acerca de la diferencia entre impacto ambiental y daño ambiental, y si en virtud del proyecto no se está sancionando la producción de impactos ambientales amparados en una RCA.

Al respecto, el señor Riesco señala que la legislación ambiental es clara en diferenciar lo que es impacto ambiental (toda acción humana genera impacto ambiental) y daño ambiental. Este proyecto sólo considera sancionar penalmente el daño ambiental y no el impacto ambiental, que es materia de evaluación ambiental por parte del SEA, servicio encargado de que los impactos ambientales significativos de los proyectos sean mitigados, reparados o compensados. De esta forma, los impactos ambientales amparados en una RCA son conforme a derecho, por lo que no pueden ser objeto de sanción ya que no se cumpliría con el requisito de la antijuridicidad.

Adicionalmente, señala que el daño ambiental no se sanciona administrativamente. Actualmente, la SMA no fiscaliza ni impone sanciones respecto de la generación de daños ambientales. La Superintendencia fiscaliza y sanciona infracciones a los instrumentos de gestión ambiental (RCA, norma de emisión, norma de calidad, plan de descontaminación o prevención). Sólo para efectos de determinar la gravedad de la infracción o la concurrencia de circunstancias agravantes considera el daño ambiental. De esta forma,

no existe ninguna superposición entre sanciones administrativas ni penales, en caso de que se establecieran el daño ambiental como un delito.

En cuanto a la propuesta planteada por los Ministros en orden a sancionar los daños irreparables al medio ambiente, el señor Riesco señala que el daño ambiental irreparable que se propone establecer como delito es una concepción que no existe hoy en el derecho chileno. Tanto la jurisprudencia como la doctrina han establecido que el daño ambiental es siempre reparable. Así, la doctrina ha señalado que lo que busca la acción de reparación por daño ambiental es la restauración que busca hacer desaparecer el daño, eliminando sus huellas; y, cuando lo anterior no es posible, se busca reparar con un mecanismo de compensación ambiental, mediante la sustitución de un recurso equivalente. Así lo ha establecido por lo demás recientemente el Segundo Tribunal Ambiental, quien condenó a Minera Maricunga por daño ambiental irreparable a la vega Valle Ancho, y estableció el deber de presentar un plan de reparación por compensación (sentencia de 28 de noviembre de 2018).

Atendida la propuesta del Ministerio de Obras Públicas, se eliminó del proyecto el artículo que sanciona penalmente la extracción de áridos y la elusión como agravante del daño ambiental.

En cuanto al contenido del proyecto de ley propuesto, la Ministra del Medio Ambiente, señora Schmidt, señala que se debe presentar un proyecto de ley acotado, de forma de cumplir con el compromiso asumido por el Gobierno a este respecto, y que dé cumplimiento a los lineamientos entregados por S.E. el Presidente de la República.

Escuchada la propuesta, los Ministros presentes intercambian sus apreciaciones y comentarios al respecto, sin que haya acuerdo respecto de la necesidad y pertinencia de sancionar penalmente el daño ambiental, así como contemplar otras hipótesis no previstas hoy en la legislación.

Finalmente, debido a restricciones de tiempo, la Ministra Schmidt propone continuar con la revisión de la propuesta para el establecimiento de delitos ambientales en una próxima sesión del Consejo, a lo que los Ministros acceden.

No habiendo más temas a tratar, se cierra la sesión siendo aproximadamente las 14:30 horas.



Carolina Schmidt Zaldivar
Ministra del Medio Ambiente
Presidenta del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad



Paulina Sandoval Valdés

Jefa División Jurídica

Ministerio del Medio Ambiente

Secretaría del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad

